

DENUNCIA
COMISIONADA PONENTE,
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNANDEZ

SUJETO DENUNCIADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: DLT.164/2019



En la Ciudad de México, a dos de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.164/2019**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“...No hay ningún documento relacionado a “PERMISOS DE VIA PUBLICA” los cuales deben publicarse cada 3 meses, requerimos la publicación de TODOS...” (Sic)

II. Por acuerdo del dos de septiembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.



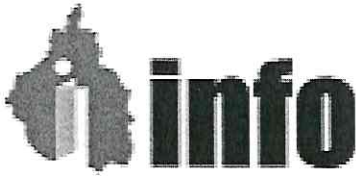
III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/387/2019 de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta Ponencia.

V. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

“ ...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



Miguel Hidalgo incumplió con las disposiciones de los artículo 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



denuncia, recibido el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento de la Alcaldía Miguel Hidalgo a disposiciones establecidas en el artículos 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no contar con los documentos relacionados con permisos de vía pública, establecidos en el Artículo 124, al respecto, dichos preceptos disponen:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;*
- II. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar, así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura;*
- III. Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;*
- IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;*
- V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;*



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

VII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

IX. La Autoridad de las Demarcaciones Territoriales deberá publicar y difundir a través de medios impresos o electrónicos información vigente y actualizada del gasto realizado por concepto de pago de asesorías;

X. Publicar domicilio, número telefónico y nombre del responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana o su equivalente;

XI. La publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la delegación;

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

XIII. Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;

XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

XVI. El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;

XVII. Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

XIX. Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;

XX. Los permisos para el uso de la vía pública;

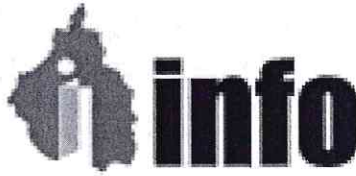
XXI. Los programas y acciones de apoyo que incentiven la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo;

XXII. Los programas y acciones relacionados con la preservación del equilibrio ecológico; la adquisición de reservas territoriales en su caso; y la protección al ambiente, en su ámbito de competencia;

XXIII. Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial; y

XXIV. El informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional.

Ahora bien, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como en el Portal de Internet de la Alcaldía Miguel Hidalgo, específicamente lo relativo al artículo 124, fracción XX de la LTAIPRC. Los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que

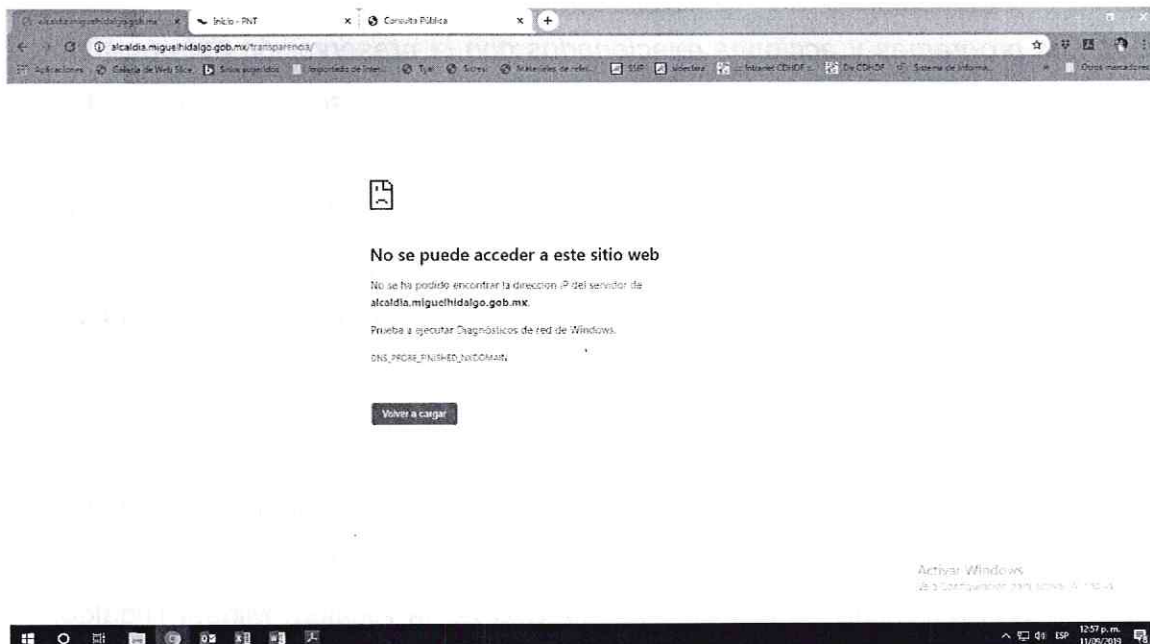


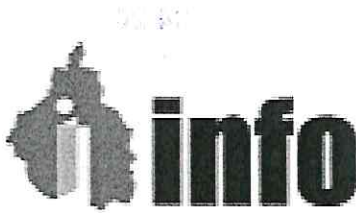
EXPEDIENTE: DLT.164/2019



deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.

De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, se encontró que dicho portal no se encuentra disponible, por lo que no fue posible realizar la verificación de la información correspondiente. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Miguel Hidalgo no cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet.

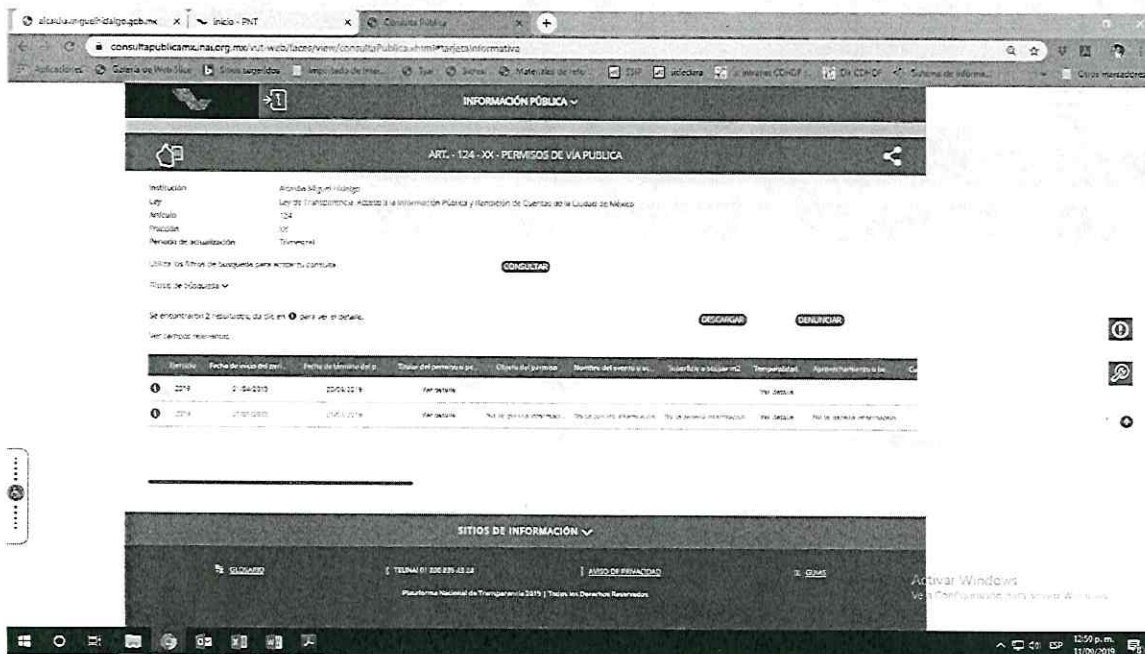


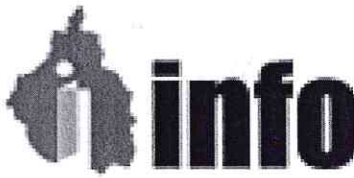


EXPEDIENTE: DLT.164/2019



Por lo que hace a la revisión del artículo 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia, efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información de 2019, actualizada hasta el segundo trimestre; sin embargo, no publica la información del cuarto trimestre de 2018. Sobre el ejercicio 2019 el sujeto obligado publica la nota “EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE NO SE REALIZO NINGUNA ALTA EN EL SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA , YA QUE DERIVADO DE LA ENTRADA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION SE ESTA REVISANDO LOS TRAMITES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO”, la cual explica los motivos por los que no se cuenta con la información respectiva, sin embargo, no cuenta con el fundamento necesario. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Miguel Hidalgo no cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.





EXPEDIENTE: DLT.164/2019



Consulta Pública

consultapublica.miguelalamean.org.mx

Detalle

Periodo: 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/a): 01/01/2019
 Fecha de término del periodo que se informa (d/m/a): 31/03/2019

Título del permiso a persona física o moral: No se generó información
 Objeto del permiso: No se generó información
 Nombre del evento a actividad: No se generó información
 Superficie a ocupar m²: No se generó información
 Temporalidad: No se generó información
 Aprovechamiento o beneficio: No se generó información

Cuenta por uso o aprovechamiento (en su caso):
 Tipo: No se generó información
 Número exterior: No se generó información
 Número interior, en su caso: No se generó información
 Tipo de asentamiento: No se generó información
 Nombre del asentamiento: No se generó información
 Clave de la localidad: No se generó información
 Nombre de la localidad: No se generó información
 Clave del municipio: No se generó información
 Nombre del municipio o delegación: No se generó información
 Clave de la entidad federativa: No se generó información
 Nombre de la entidad federativa: No se generó información
 Código postal: No se generó información

Área(s) responsable(s) de la información: Subdirección de Inventario y Camarero en Vía Pública
 Fecha de validación: 10/04/2019
 Fecha de actualización: 30/04/2019

Nota:
 EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE NO SE REALIZÓ NINGUNA ALTA EN EL SISTEMA DE COLECCIO EN VÍA PÚBLICA, YA QUE DERIVADO DE LA ENTRADA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN SE ESTÁ REVISANDO LOS TRÁMITES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO.

Consulta Pública

consultapublica.miguelalamean.org.mx

INFORMACIÓN PÚBLICA

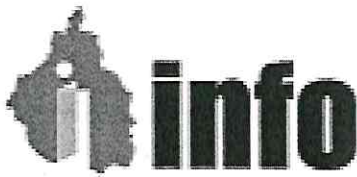
ART. 124.- XX.- PERMISOS DE VÍA PÚBLICA

Institución: Alcaldía Miguel Alemán
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 124
 Fracción: XX
 Periodo de actualización: Trimestral

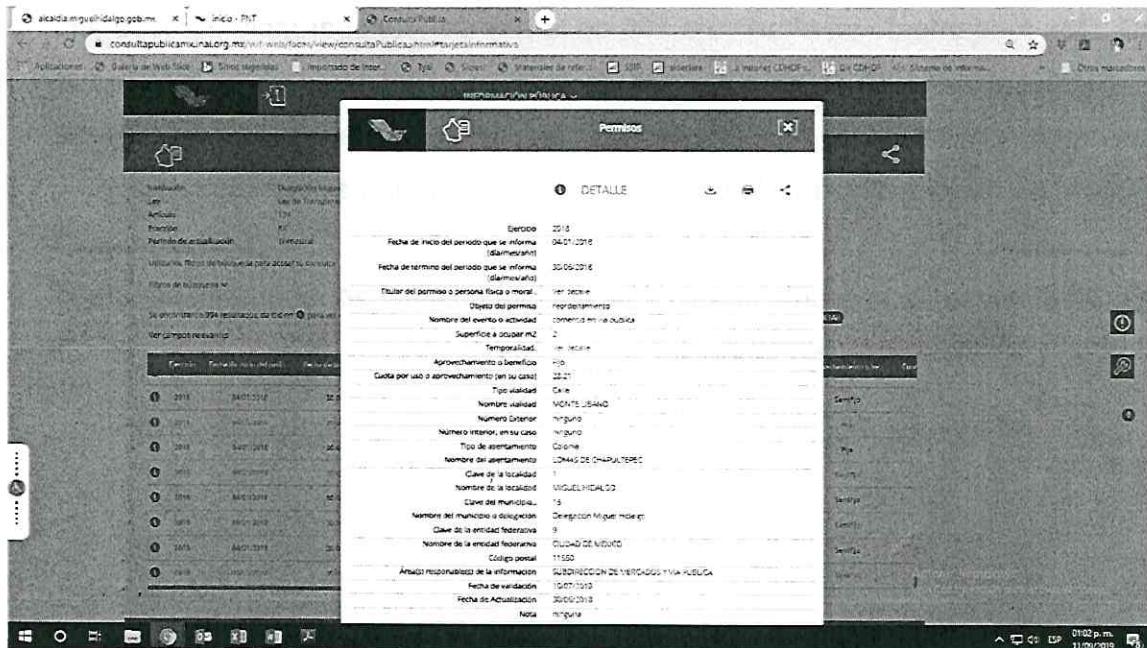
Utilice sus filtros de búsqueda para acortar su consulta

Se encontraron 944 resultados de los que se han ver el detalle

Periodo	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Título del permiso p.e.	Objeto del permiso	Nombre del evento a...	Superficie a ocupar m ² .	Temporalidad	Aprovechamiento o be...	Con...
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	
2019	01/01/2019	31/03/2019	No se genera	No se genera	Comercio en vía pública	0	No se genera	Comercio	



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



Derivado de lo anterior, se determina que la Alcaldía Miguel Hidalgo tanto en la PNT como en su portal de internet, INCUMPLE con la publicación de la información solicitada en el artículo 124 fracción XX de la LTAIPRC.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

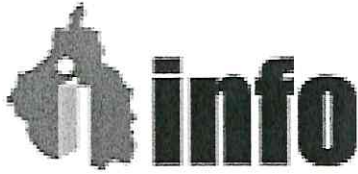


EXPEDIENTE: DLT.164/2019



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: DLT.164/2019



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

